MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR

LICITACIÓN PÚBLICA
LP-002-2026

ESTUDIOS PREVIOS

"CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS"

BECERRIL - CESAR,

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, por tal motivo el Municipio de Becerril a través de la Secretaría de Planeación presenta el respectivo estudio previo.

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1. La función de los municipios en la prestación del servicio de Alumbrado Público

De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al Municipio como entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por su parte, el artículo 315 ibídem, establece que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Más adelante, el artículo 365 establece que es función inherente y deber del Estado el de asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del Territorio Nacional. También se establece en el mismo artículo que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, pudiendo ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

En desarrollo de tales disposiciones, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, consagró como obligación de los Municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, así como la Ley 142 de 1994 estableció el deber de los Municipios de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en sus territorios, y de asegurar que estos se presten bajo unos niveles óptimos de calidad, continuidad y cobertura.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015 (modificado por el artículo 4º del Decreto 943 de 2018), es la que se encarga de señalar la responsabilidad de prestación del servicio de alumbrado público a cargo de municipios o distritos, estableciendo, expresamente, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.*
>
> *De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.*
>
> *PARÁGRAFO 1. La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.*

PARÁGRAFO 2. Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo." (Subrayado fuera del texto original)

Como se ha subrayado, corresponde a los Municipios, no solamente responder por la prestación del servicio de alumbrado público en sus territorios, sino también garantizar la continuidad y calidad en la prestación de dicho servicio, así como los niveles adecuados de cobertura.

En el caso del Municipio de BECERRIL esta responsabilidad cobró especial relevancia, pues, como se estableció a partir de la realización de un Estudio Técnico de Referencia del servicio de Alumbrado Público, la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público requiere ser modernizada de manera urgente.

2. Estado actual de la prestación del servicio de Alumbrado Público en el municipio de Becerril y necesidades de modernización y expansión de la infraestructura

El municipio de Becerril contrató la elaboración de un Estudio Técnico de Referencia del servicio de Alumbrado Público en el año 2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y el artículo sexto (6°) de la Resolución CREG 101 013 de 2022, el cual arrojó diversos resultados en cuanto al estado actual de la infraestructura e identificó necesidades relativas a la prestación del servicio.

En primera medida, el municipio de BECERRIL cuenta con un parque lumínico distribuido en el casco urbano del municipio y que se compone en total de **2.239** luminarias, de las cuales, **860** son de tecnologías obsoletas y diferentes al LED.

Lo anterior implica que casi un 40% del censo de luminarias instaladas en el municipio de BECERRIL-Cesar son luminarias de sodio, metal Halide y mercurio, mientras que las demás son de tecnología LED, tal y como se desagrega a continuación:



En línea con lo anterior, debe ponerse de presente que, las luminarias de tecnología obsoleta, tales como, mercurio, sodio y metal Halide presentan un elevado consumo de energía eléctrica frente a las luminarias de tecnología LED, lo que conlleva mayores costos en el suministro de energía eléctrica con destino al Sistema de Alumbrado Público.

Específicamente, en el Estudio Técnico de Referencia se realizó la medición del consumo de energía eléctrica de la infraestructura actual, para lo cual se consideró la potencia instalada de las luminarias existentes en el Sistema de Alumbrado Público, veamos:

INVENTARIO AP BECERRIL - CESAR

Luminarias	Potencia	Cantidad	Pérdidas	Carga	Kw	Kwh	Kwhm
Mercurio	125	2	18.75	287.5	0.2875	3.45	103.5
	250	0	37.5	0	0	0	0
	400	0	60	0	0	0	0
Sodio	70	645	10.5	51922.5	51.9225	623.07	18692.1
	150	31	22.5	5347.5	5.3475	64.17	1925.1
	250	109	37.5	31337.5	31.3375	376.05	11281.5
	400	4	60	1840	1.84	22.08	662.4
Halógeno	500	0	75	0	0	0	0
Incandescente	100	0	15	0	0	0	0
Mth	70	30	10.5	2415	2.415	28.98	869.4
	400	15	60	6900	6.9	82.8	2484
	1000	0	150	0	0	0	0
Led	3	1	0	3	0.003	0.036	1.08
	5	2	0	10	0.01	0.12	3.6
	6.3	1	0	6.3	0.0063	0.0756	2.268
	10	6	0	60	0.06	0.72	21.6
	15	22	0	330	0.33	3.96	118.8
	30	65	0	1950	1.95	23.4	702
	42	476	0	19992	19.992	239.904	7197.12
	48	51	0	2448	2.448	29.376	881.28
	50	274	0	13700	13.7	164.4	4932
	55	210	0	11550	11.55	138.6	4158
	60	83	0	4980	4.98	59.76	1792.8
	70	74	0	5180	5.18	62.16	1864.8
	72	29	0	2088	2.088	25.056	751.68
	90	45	0	4050	4.05	48.6	1458
	100	33	0	3300	3.3	39.6	1188
	150	2	0	300	0.3	3.6	108
	200	4	0	800	0.8	9.6	288
Ahorrador	15	0	2.25	0	0	0	0
	25	25	3.75	718.75	0.71875	8.625	258.75
	30	0	4.5	0	0	0	0
	125	0	18.75	0	0	0	0
	150	0	22.5	0	0	0	0
					Carga Total		51,746

Como puede verse, las potencias de las luminarias LED oscilan entre los 3W a 200W, mientras que las potencias de otras tecnologías oscilan entre los 150W a 500W o 1000W, lo que muestra claramente una notable diferencia en el consumo de energía de las luminarias según su tecnología y ello repercute en la eficiencia y aprovechamiento de la energía eléctrica en la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Por otra parte, con base en la información expuesta sobre el censo realizado en 2025 por la firma **E&R ASESORES JURIDICO S.A.S.** se pudo determinar que la cobertura del Sistema de Alumbrado Público en el municipio de BECERRIL no llega a niveles óptimos, toda vez que, si bien la mayoría de las vías vehiculares del municipio cuentan con la presencia de iluminación pública, existen vías municipales en las cuales más de un 20% de su extensión no cuenta con el servicio, lo que conlleva que exista una necesidad imperante de expandir la infraestructura para garantizar la universalidad del servicio.

Lo anterior muestra que debe llevarse a cabo de manera urgente una modernización del Sistema de Alumbrado Público municipal, toda vez que, la operación de un Sistema de Alumbrado Público compuesto en gran medida por tecnologías diferentes al LED no es sostenible en el tiempo, tomando en consideración que mediante Resolución No. 40150 de 2024, emitida por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, se prohibió la fabricación y comercialización de bombillas, balastos, luminarias y demás elementos de tecnologías de mercurio, halógenas, fluorescentes y sodio de alta y baja presión.

Ciertamente, el artículo 2.1.2. de la mencionada Resolución dispone que:

"Es importante mencionar que se mantiene la prohibición de fabricación, importación y comercialización de las bombillas incandescentes e incandescentes halógenas.
Ahora bien, de acuerdo con los lineamientos normativos dados en la Ley 697 de 2001, el PROURE, el Decreto 419 de 2021, así como la salvaguarda del cumplimiento de los objetivos legítimos del reglamento y toda vez que las tecnologías de iluminación y condiciones del mercado actual presentan mejores eficacias luminosas y vida útil. El presente Reglamento Técnico establece la prohibición de fabricación e importación de los siguientes productos, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. No obstante, se permite su comercialización hasta seis meses después de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

• Bombillas incandescentes e incandescentes halógenas usadas en aplicaciones agroindustriales y avícolas.
• Bombillas de descarga de vapor de mercurio de alta presión.
• Bombillas de inducción.
Por su parte, para los siguientes productos se establece la prohibición de fabricación, importación y comercialización, seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.
• Bombillas de halogenuros metálicos y halogenuros metálicos cerámicos.
• Balastos electromagnéticos para bombillas de halogenuros metálicos.
• Luminarias para fuentes de halogenuros metálicos.
En adición, para los siguientes productos se prohíbe su fabricación e importación seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. No obstante, se permite su comercialización hasta un año después de la entrada en vigencia del presente Reglamento.
• Bombillas de mercurio de baja presión tipo fluorescente con balasto independiente.
• Bombillas fluorescentes compactas con balasto incorporado y con balasto independiente.
• Balastos electromagnéticos para bombillas fluorescentes.
• Luminarias para fuentes fluorescentes.
• Bombillas de descarga de vapor de sodio de alta presión y de baja presión.
• Balastos electromagnéticos para bombillas de sodio.
• Luminarias para fuentes de sodio de alta presión y de baja presión."

Es decir, que, a partir de noviembre del año 2024 no es posible conseguir repuestos y elementos que permitan reparar, así como hacer mantenimiento preventivo y correctivo a la mayoría de las luminarias que actualmente componen el Sistema de Alumbrado Público del municipio de BECERRIL, siendo una necesidad imperante llevar a cabo la modernización del Sistema en un plazo corto.

De igual forma, es necesario mejorar los índices de cobertura de la prestación del servicio, ya que, en la actualidad la cobertura del Sistema de Alumbrado Público no es total respecto de las vías existentes en el municipio, aplicando la metodología dispuesta por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG** en el inciso primero (1°) del literal E del artículo sexto (6°) de la Resolución CREG 101 013 de 2022 al hacer una relación entre los kilómetros de vías peatonales y vehiculares del municipio respecto de aquellos que cuentan con servicio de alumbrado público.

En este orden de ideas, el Estudio Técnico de Referencia del servicio de Alumbrado Público elaborado en el año 2025 por la firma **E&R ASESORES JURIDICOS S.A.S.** plantea la necesidad de instalar, de manera inicial, 136 luminarias LED adicionales para expandir la cobertura del Sistema de Alumbrado Público.

Así mismo, se tiene que la modernización del Sistema de Alumbrado Público es una prioridad que surge de las políticas públicas adoptadas en materia de eficiencia energética, así como el Uso Racional de la Energía-URE, dado el nivel de eficiencia en el consumo de energía que presentan las luminarias de tecnología LED respecto de otras tecnologías.

Ciertamente, la Ley 697 de 2001 en su artículo primero (1°) tuvo a bien declarar el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, siendo obligatorio para todos los niveles del Estado, velar por ello en sus actuaciones.

De igual forma, la mencionada Ley definió en su artículo tercero (3°), al Uso Eficiente de la Energía en los siguientes términos: "*Es la utilización de la energía, de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética, bien sea de una forma original de energía y/o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad, vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.*"

Con esto, resulta claro que es una obligación de las Entidades Territoriales velar por que en su territorio se adelanten acciones tendientes a hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica, máxime, en el marco de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios a su cargo.

En línea con lo anterior, al consultarse el plan Energético Nacional 2020-2050 del Ministerio de Minas y energía se puede evidenciar que este apunta a la transición del sector energético, principalmente en el crecimiento de la demanda, lo cual conlleva a establecer políticas tendientes a garantizar cobertura universal y mejoras en calidad del servicio.

El Plan Energético Nacional 2020-2050 como ejercicio de planeación de largo plazo es una reflexión de cómo el cambio tecnológico y social puede moldear el futuro del sector energético. En este sentido, los escenarios propuestos en dicho plan son: Actualización, Modernización, Inflexión y Disrupción son formas simplificadas de los posibles caminos que apuntan a que la transformación energética habilite el desarrollo sostenible del país.

Así mismo, de acuerdo con el Plan de Acción Indicativo de Eficiencia Energética 2017-2022, expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, el Alumbrado Público representa el 3% de la energía total consumida en el país, y se estima que, esto se debe a que muchos municipios aún utilizan luminarias de sodio de alta presión, con lo cual, la sustitución cerca de 300.000 luminarias a LED, que básicamente es un 30% del censo de luminarias existentes en el país, podría representar un ahorro de energía del 12%.

A su vez, la Resolución No. 401526 de 2022 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y por la cual "se adopta el Plan de Acción Indicativo 2022-2030 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía, PROURE (…)", prevé que en su artículo quinto (5°) como medidas sectoriales, la adquisición de luminarias, así como también considera la iluminación LED como acción transversal de gestión eficiente de la energía.

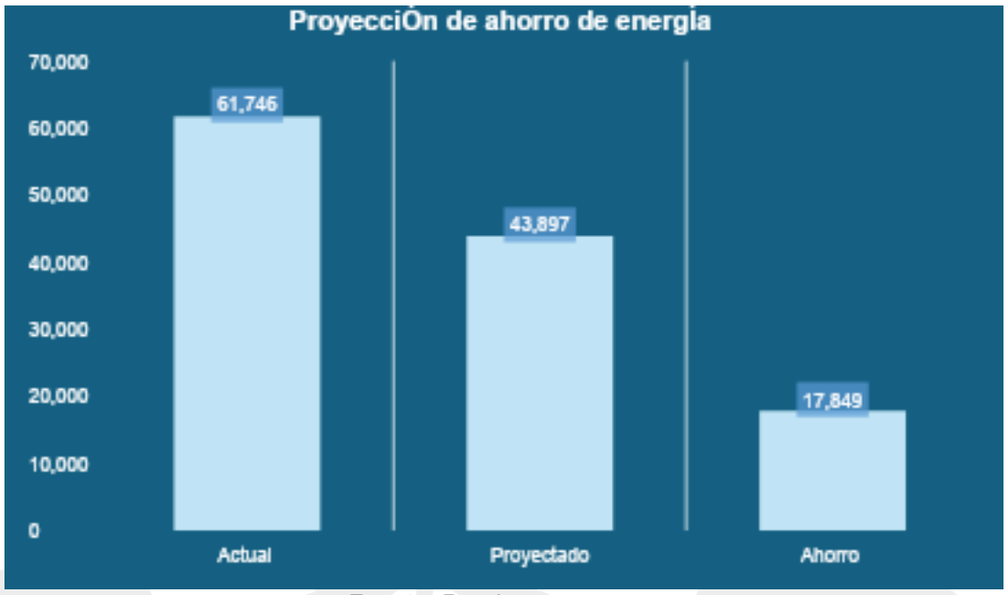
En el caso particular del municipio de BECERRIL, y de conformidad con las estimaciones de consumo de energía llevadas a cabo en el Estudio Técnico de Referencia elaborado por la firma **E&R ASESORES JURIDICOS S.A.S.,** se tiene que el consumo de energía del Sistema de Alumbrado Público asciende aproximadamente a 109.476 kWh-mes en el nivel de tensión 1, mientras que, al modernizar la infraestructura reemplazando las luminarias de tecnologías obsoletas por luminarias de tecnología LED se tendría un consumo estimado de 43.898 kWh-mes, con lo cual habría un ahorro superior al 55% en consumo de energía eléctrica.

Lo anterior, tomando en consideración que, en el Estudio Técnico de Referencia se hace un paralelo entre el consumo de energía actual del Sistema de Alumbrado Público del municipio y el consumo que tendrá el Sistema una vez modernizado, veamos:

Proyección De Ahorro De Energía

Uno de los principales beneficios de la modernización del sistema de Alumbrado público radica en el ahorro de energía que se presenta con la instalación de nuevas tecnologías, en el caso del municipio de Becerril Cesar la proyección alcanza un 45 % ya que se estaría pasando de un consumo sobre los 109.476 Kwhm a unos 43.898 Kwhm lo cual implica la reducción de 65.507 Kwhm.

Gráfica 4. Proyección de ahorro de energía



Fuente: Propia

Como lo muestra la gráfica anterior con la disminución de la carga relacionada la facturación por concepto de alumbrado se reduce en promedio unos 17.849 Kwhm lo que traerá como consecuencia beneficios financieros asociados a la ejecución de proyectos de expansión y mejoramiento del sistema en general.

Tabla 19. Inventario del Alumbrado Público del Municipio de Becerril

INVENTARIO AP BECERRIL - CESAR							
Luminarias	**Potencia**	**Cantidad**	**Pérdidas**	**Carga**	**Kw**	**Kwh**	**Kwhm**
Mercurio	**125**	2	18.75	287.5	0.2875	3.45	103.5
	250	0	37.5	0	0	0	0
	400	0	60	0	0	0	0
Sodio	**70**	645	10.5	51922.5	51.9225	623.07	18692.1
	150	31	22.5	5347.5	5.3475	64.17	1925.1
	250	109	37.5	31337.5	31.3375	376.05	11281.5
	400	4	60	1840	1.84	22.08	662.4
Halógeno	**500**	0	75	0	0	0	0
Incandescente	**100**	0	15	0	0	0	0
Mth	**70**	30	10.5	2415	2.415	28.98	869.4
	400	15	60	6900	6.9	82.8	2484
	1000	0	150	0	0	0	0
Led	**3**	1	0	3	0.003	0.036	1.08
	5	2	0	10	0.01	0.12	3.6
	6.3	1	0	6.3	0.0063	0.0756	2.268
	10	6	0	60	0.06	0.72	21.6
	15	22	0	330	0.33	3.96	118.8
	30	65	0	1950	1.95	23.4	702
	42	476	0	19992	19.992	239.904	7197.12
	48	51	0	2448	2.448	29.376	881.28
	50	274	0	13700	13.7	164.4	4932
	55	210	0	11550	11.55	138.6	4158
	60	83	0	4980	4.98	59.76	1792.8
	70	74	0	5180	5.18	62.16	1864.8
	72	29	0	2088	2.088	25.056	751.68
	90	45	0	4050	4.05	48.6	1458
	100	33	0	3300	3.3	39.6	1188
	150	2	0	300	0.3	3.6	108
	200	4	0	800	0.8	9.6	288
Ahorrador	**15**	0	2.25	0	0	0	0

	25	25	3.75	718.75	0.71875	8.625	258.75
	30	0	4.5	0	0	0	0
	125	0	18.75	0	0	0	0
	150	0	22.5	0	0	0	0
					Carga Total		51,746

Fuente: Administración Municipal de Becerril

Tabla 20. Inventario de la carga del municipio de Becerril

CARGA INVENTARIO AP BECERRIL - CESAR-PROYECTADO							
Luminarias	**Potencia**	**Cantidad**	**Perdidas**	**Carga**	**Kw**	**Kwh**	**Kwhm**
Mercurio	**125**	0	18.75	0	0	0	0
	250	0	37.5	0	0	0	0
	400	0	60	0	0	0	0
Sodio	**70**	0	10.5	0	0	0	0
	150	0	22.5	0	0	0	0
	250	0	37.5	0	0	0	0
	400	0	60	0	0	0	0
Halógeno	**500**	0	75	0	0	0	0
Incandescente	**100**	0	15	0	0	0	0
Mth	**70**	0	10.5	0	0	0	0
	400	0	60	0	0	0	0
	1000	0	150	0	0	0	0
Led	**3**	1	0	3	0.003	0.036	1.08
	5	2	0	10	0.01	0.12	3.6
	6.3	1	0	6.3	0.0063	0.0756	2.268
	10	6	0	60	0.06	0.72	21.6
	15	22	0	330	0.33	3.96	118.8
	30	753	0	22590	22.59	271.08	8132.4
	42	597	0	25074	25.074	300.888	9026.64
	48	82	0	3936	3.936	47.232	1416.96
	50	74	0	3700	3.7	44.4	1332
	55	1	0	55	0.055	0.66	19.8
	60	135	0	8100	8.1	97.2	2916
	70	284	0	19880	19.88	238.56	7156.8
	72	22	0	1584	1.584	19.008	570.24
	90	49	0	4410	4.41	52.92	1587.6
	100	33	0	3300	3.3	39.6	1188
	150	2	0	300	0.3	3.6	108
	200	143	0	28600	28.6	343.2	10296
Ahorrador	**15**	0	2.25	0	0	0	0
	25	0	3.75	0	0	0	0
	30	0	4.5	0	0	0	0
	125	0	18.75	0	0	0	0
	150	0	22.5	0	0	0	0
					Carga Total		**33,898**

Fuente: Administración Municipal de Becerril

Con esto, queda claro que la modernización del Sistema de Alumbrado Público del municipio se alinearía con las políticas públicas existentes en materia Uso Racional y Eficiente de la Energía.

De igual manera, debe indicarse que, el servicio de Alumbrado Público en el municipio de Becerril viene siendo prestado desde el año 2005 por medio del sistema de Concesión a través del Contrato de Concesión No. 001 del 15 de noviembre de 2005, suscrito con la UNIÓN TEMPORAL ILUMINACIONES DE BECERRIL, el cual feneció en noviembre del presente año 2025 por vencimiento del plazo contractualmente pactado.

Lo anterior, pone de manifiesto una necesidad imperante por parte de la administración municipal consistente en garantizar la continuidad de la prestación del servicio, atendiendo a que, la administración municipal no cuenta con la planta administrativa, personal operativo, experiencia ni esquema gerencial para asumir en forma directa la prestación del servicio de Alumbrado Público, motivo por el cual se evaluaron varias alternativas concluyéndose que, la mejor alternativa para la prestación del servicio de Alumbrado Público en el municipio de BECERRIL es suscribir un nuevo contrato de concesión ajustado a los lineamientos y estándares de tecnología y regulación existentes actualmente.

III. MARCO JURÍDICO

NORMA	ASPECTO REGULADO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)	
Artículo 2	Los fines esenciales del Estado, son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios
Artículo 311	Resalta al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio.
Artículos 313 y 338	Funciones y competencias de los concejos municipales para prever los demás elementos del tributo
Artículo 315 (núm. 3º)	Atribuye al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo
Artículo 365	Contempla que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social de Estado, estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, así como a la regulación, el control y la vigilancia del Estado, que deberá asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; y por último que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente o por particulares.
Artículo 333	Expresa que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, y para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, no autorizados por la ley; viabilizando la participación de los particulares en actividades de interés económico, e iniciativas privadas que velaran por el interés común en un escenario de absoluta libertad, determinado exclusivamente por la ley.
LEYES	
Ley 97 de 1913	Facultó al Concejo de Bogotá, exclusivamente para crear un impuesto sobre el alumbrado público
Ley 84 de 1915	Extendió a los concejos municipales de todo el país, la facultad de crear el impuesto de alumbrado público, organizar su cobro y su recaudo
Ley 136 de 1994, artículo 3.	Consagró como obligación de los Municipios el administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley
Ley 142 y 143 de 1994,	Leyes de servicios públicos domiciliarios y de energía eléctrica, que propiciaron la participación del sector privado en el mercado energético, a fin de lograr una mayor eficiencia y promover la sana competencia en condiciones de calidad, bajo la vigilancia, el control y la regulación del Estado, que creó la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con competencia para regular los servicios públicos, en aspectos eminentemente técnicos, con el objeto de lograr mayor cobertura en la prestación del servicio, al menor costo posible, y con adecuada remuneración para las empresas de servicios públicos, garantizando calidad, cobertura, expansión y eficiencia

Ley 489 de 1998 Art. 4	Consagra la finalidad de la función administrativa, como la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en la Carta Política.
Ley 697 de 2001	Fomenta el uso racional y eficiente de la energía y se declaró el (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.
Ley 1150 de 2007 artículo 29	Reglamenta los contratos de concesión de alumbrado público, y dispone los elementos que deben cumplir: garantías exigidas, cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada; la obligatoria modernización del Sistema; incorporar el modelo financiero; pactar el plazo en armonía con el modelo financiero; tener una interventoría idónea; sujetarse en todo a la Ley 80; y diferenciar el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento, de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, que se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994.
Ley 1386 de mayo 21 de 2010 Art. 1º	Prohíbe a los entes territoriales, delegar, a cualquier título, la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos a particulares
Ley 1672 de 2013	Establece la política nacional para la Gestión Integral de Residuos de aparatos, un objetivo general y cuatro objetivos específicos a través de un plan de acción a quince años, enmarcados en los siguientes componentes: a. Sensibilización y educación. B. Desarrollo y establecimiento de instrumentos para la recolección y gestión de residuos. C. Transferencia tecnológica y desarrollo de infraestructura. d. Conformación de esquemas de trabajo conjunto entre el sector privado y el desarrollo de alianzas público-privadas.
Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria), CAPÍTULO IV. “IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO” artículos 349 – 353	Se modifica, en el Título IV, aspectos relacionados con el impuesto de alumbrado público estableciendo, entre otros, lo siguiente: a) En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial. B) Los demás componentes del impuesto del alumbrado público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia. C) El Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales. D) El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado. E) Los Municipios y Distritos deberán realizar un Estudio Técnico de Referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio. F) Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. G) Los acuerdos que se adecúen a la ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.
DECRETOS – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	

Dec. 3683 de 2003	Regula la prestación del servicio de alumbrado público, definido como el servicio no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito, y que comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición, la expansión, facturación conjunta e interventoría. Fija en los Municipios o Distritos la competencia para la prestación directa o indirecta, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público
Dec 2424 de 2006	Regula la prestación del servicio de alumbrado público, definido como el servicio no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito, y que comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición, la expansión, facturación conjunta e interventoría. Fija en los Municipios o Distritos la competencia para la prestación directa o indirecta, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público
Dec 1073 de mayo 26 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, compila toda la regulación existente referente a la prestación del servicio de alumbrado público.
Decreto 943 del 30 de mayo de 2018	Modifica y adiciona la Sección 1, Capitulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público. Reitera la definición del servicio de AP del Decreto de Alumbrado Público, sus actividades y excluye la semaforización, unidades inmobiliarias, las carreteras nacionales. Aunque excluye el alumbrado navideño y ornamental, permite su costeo a partir del tributo de alumbrado público. Incluye los desarrollos tecnológicos asociados al SALP. Confirma la responsabilidad de la prestación del servicio de AP por parte del Municipio. Reitera la necesidad del estudio de referencia del servicio de AP para todos los municipios. Determina la metodología para calcular el ingreso (IAP) y confirma la utilizada actualmente para los costos asociados.
RESOLUCIONES – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
181331 de 2009, 180265, 180540, 181568 y 182544 de 2010, 40150 de 2024	Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, RETILAP, que establece las reglas generales que se deben tener en cuenta en los sistemas de iluminación interior y exterior y dentro de estos últimos los de alumbrado público, en el territorio colombiano, promoviendo el uso racional y eficiente de energía en iluminación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 697 de 2001. En tal sentido señala las exigencias y especificaciones mínimas para que las instalaciones de iluminación garanticen la seguridad y confort con base en su buen diseño y desempeño operativo, así como los requisitos de los productos empleados en las mismas.
RESOLUCIONES – COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS “CREG”	
114 de 2014	Por la cual se modifica la Resolución CREG 123 de 2011 mediante la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público
Resolución CREG 015 de 2018.	Por la cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.
Resolución CREG 215 de 2021.	Por la cual se modifica la tasa de retorno para la actividad de distribución de energía eléctrica, aprobada en la Resolución CREG 016 de 2018.

Resolución CREG 101 013 de 2022	Por la cual se establece la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público. La presente Resolución deroga las Resoluciones CREG 123 de 2011 y 114 de 2012 y las demás que le sean contrarias, que determina los costos máximos del suministro de energía (CSEE), inversión (CINV) y administración, Operación y Mantenimiento (CAOM), así como los costos relacionados en el decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía.
JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	
Sentencia C-504 julio 3 de 2002	Constitucionalidad del impuesto creado por la ley 97 de 1913.
Sentencia C272/16 (Mayo 25), Exped. D11056 -M.P. Luis Ernesto Vargas Silva	Declaró inexequible el artículo 191 de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 20142018, que regulaba la contribución especial para financiar el servicio de alumbrado público, que vulneraba la cláusula del estado social de derecho y el 338 de la constitución política, en cuanto se refiere a la fijación de los elementos esenciales del tributo
Sentencia C-130 de 2018	Autonomía tributaria que realizan los municipios que adoptan o modifican los elementos no esenciales del impuesto de alumbrado público, se reitera la definición y el alcance del servicio de alumbrado público y que la responsabilidad de la prestación, con independencia de los esquemas existentes, siempre es del municipio.
JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO	
Sentencia octubre 15 de 1999	Improcedencia de la tutela como mecanismo para cuestionar la imposición del impuesto de alumbrado público.
Sentencia julio 7 de 2000	Analiza validez del procedimiento de cobro del servicio en la factura de energía.
Sentencia SIV julio 9 de 2009, rad. 17001 23 31 0002006 00404 02 16544	Competencia de los entes territoriales para determinar los presupuestos objetivos de los gravámenes de acuerdo a la ley
Sentencia 10 marzo 2010 Sección Cuarta	Categoriza el consumo de energía eléctrica por rangos para quienes desempeñan actividades comerciales, industriales o de servicios, parámetro de medición admisible para establecer la base gravable del impuesto respecto de tales sujetos pasivos.
Sentencia de unificación 2019-CE-SUJ-4-009	Por la cual la sección cuarta del Consejo de Estado ha unificado criterios, con base en los cuales los municipios deben adoptar el impuesto de alumbrado público y determinar las tarifas a cobrar a los contribuyentes.

IV. DEFINICIONES

Donde quiera que, en los documentos del presente proceso de selección y del contrato, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se les asigna a continuación:

Adenda(s): Documentos que se expedirán con el fin de explicar, aclarar, agregar o modificar los Pliegos de Condiciones, sus Anexos o Apéndices con posterioridad a la apertura de la presente Licitación, e integran con éste una totalidad y por ende, tienen igual validez y el mismo carácter vinculante.

Adjudicación: Decisión emanada de la Administración Municipal por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del Contrato de Obra objeto de la Licitación

Adjudicatario(a): Proponente a quien se le adjudica el proceso licitatorio, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido por el Pliego de Condiciones y se considera la propuesta más conveniente en el proceso de selección.

Aportes Parafiscales: Son contribuciones parafiscales, los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan

para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la Ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Anexo: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

Categorización: Es la adecuación del riesgo previsible dependiendo de su grado de complejidad en niveles (alto, medio y bajo), de dicha adecuación dependerá la ponderación que se otorgue al ofrecimiento.

Concesionario: Adjudicatario que suscribe el Contrato objeto de la presente Licitación.

Especificaciones técnicas: es la descripción detallada de las características que deben tener los elementos a instalar.

Garantía de Seriedad de la oferta: Póliza de seguros o garantía bancaria que se presenta con las ofertas, de conformidad con la ley 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios y el presente Pliego de Condiciones.

Interesado(s): Personas naturales o jurídicas o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de Consorcio o Unión Temporal que han adquirido los Pliegos de condiciones de la presente Licitación, pero aún no han presentado Propuesta.

Mipymes: se entiende por microempresas incluidas las Fami–empresas pequeñas y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:

- **Mediana empresa:**

a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores,
b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- **Pequeña empresa:**

a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o
b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- **Microempresa:**

a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,
b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Objeto: Nombre dado a la obra que se pretende ejecutar con la adjudicación de la presente Licitación Pública de conformidad con las apropiaciones presupuestales.

Inversión Inicial para el Sistema de Alumbrado Público: Es la actividad del Servicio de Alumbrado Público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.

Interventoría del Sistema de Alumbrado Público: Es la interventoría que deben contratar los municipios para el Servicio de Alumbrado Público, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006 y el RETILAP y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen.

Modernización o repotenciación: Es el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes.

Suministro de energía: Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del Servicio de Alumbrado Público.

Tasa de Retorno: Tasa calculada a partir de la estimación del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC) en términos constantes y antes de impuestos.

Unidad Constructiva de Alumbrado Público - UCAP: Conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un Sistema de Alumbrado Público.

Led: Light Emitting Diode (Diodo Emisor de Luz).

TRM: Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co.

Proponente: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

Oferta: Es la propuesta presentada a La Alcaldía de Becerril por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.

V. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio a contratar es la prestación integral del servicio de Alumbrado Público en el municipio de Becerril-Cesar, incluyendo administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión, el apoyo en la adquisición del suministro de energía eléctrica con destino al servicio de Alumbrado Público, los desarrollos tecnológicos asociados al Alumbrado Público, así como las actividades conexas al servicio, tales como, la iluminación ornamental y navideña de los espacios públicos del municipio.

1. Clasificación UNSPSC

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), de la siguiente manera:

Clasificación UNSPSC	Descripción
39111600	Iluminación Exterior Y Artefactos
72151500	Servicios De Sistemas Eléctricos
76111503	Servicios De Mantenimiento Del Alumbrado
81101700	Ingeniería Eléctrica Y Electrónica
93142005	*Servicios De Alumbrado Urbano*

2. Valor estimado del Contrato

La cuantía del Contrato es indeterminada pero determinable en el tiempo, a partir de la remuneración efectivamente reconocida y pagada al Concesionario como contraprestación por la prestación del servicio.

Sin embargo, el valor del presente proceso contractual se estima en la suma de **DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS COLOMBIANOS (2.038.781.902)**., de conformidad con el monto de inversión inicial estimado en el Estudio Técnico de Referencia del servicio de Alumbrado Público, para la modernización y expansión del Sistema de Alumbrado Público del Municipio.

3. Forma de pago

El Concesionario recibirá como remuneración las sumas dispuestas en el modelo financiero para los conceptos de CAOM (Costo de Administración, Operación y Mantenimiento) y CINV (Costo de Inversión), los cuales serán pagados de manera mensual, previa presentación de informe por parte del interventor y radicación de la factura correspondiente.

Cumplidas las anteriores condiciones, la Fiducia de administración y pagos deberá realizar el desembolso de los recursos correspondientes, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

4. Plazo de ejecución del Contrato

El plazo de ejecución del Contrato de Concesión será de dieciocho (18) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato.

Lo anterior, de conformidad con el Estudio Técnico de Referencia del servicio de Alumbrado Público y la autorización otorgada al alcalde municipal por medio del Acuerdo Municipal No. 013 del 10 de octubre de 2025.

VI. Lugar de ejecución del Contrato

El Área de Servicio corresponde a la totalidad del área urbana del Municipio de Becerril-Cesar, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial; así como los centros poblados con mayor densidad poblacional, no dispersa que cuenten con infraestructura de redes de distribución de energía eléctrica en la zona rural del municipio.

VII. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

La selección del contratista se realiza a través de Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo reglamentado por el Título Contratación Estatal, Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección 1 Modalidades de Selección, Subsección 1 Licitación Pública, artículos del 2.2.1.2.1.1.1 y s.s. del decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018.

VIII. LIMITACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN A MIPYMES

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3.del Decreto 1082 de 2015, el presente Proceso de Contratación NO es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000.oo), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por lo que no se hace convocatoria a que las Mipymes Nacionales, Departamentales o Locales presenten solicitudes para limitar la participación.

IX. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje alguno a los proponentes. La verificación será **CUMPLE/NO CUMPLE.**

Las ofertas serán sometidas en primer término a la verificación documentaria correspondiente, consistente en verificar si contienen los documentos esenciales y la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las normas legales y los correspondientes requisito previsto en la invitación, para lo cual no solamente se requiere, comprobar la existencia del documento respectivo, sino que éste contenga la información para considerarlo dentro del estudio y dicho resultado no dará lugar a asignación de puntaje, sino que **HABILITARÁ** la oferta para continuar participando en el proceso de selección.

La administración designará un comité Asesor y de Evaluación, el cual se encargará de realizar la verificación jurídica, técnica y financiera de cada una de las propuestas presentadas, y como consecuencia de ello determinará las propuestas que quedan habilitadas para continuar con el proceso de selección y determinará el orden de elegibilidad.

Durante el período de verificación de requisitos habilitantes, únicamente el Municipio de Becerril podrá solicitar a los proponentes, los documentos, aclaraciones o explicaciones que se estimen indispensables por parte del comité de evaluación, dicha solicitud se hará única y exclusivamente en la alcaldía de Becerril por conducto de la plataforma SECOP II.

La Administración no requerirá, ni aceptará explicaciones o documentos adicionales que impliquen modificación o mejoramiento de la propuesta, en aspectos técnicos, financieros, económicos o en aspectos que puedan llegar a desconocer el principio de selección objetiva.

X. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

El resultado del informe de evaluación se publicará en el Portal de Contratación Transaccional – SECOP I por un lapso de CINCO (5) días hábiles.

Durante este plazo se podrán formular observaciones, sobre el informe de evaluación dentro del término de publicación de este.

Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, el Municipio de Becerril, publicará el informe final, indicando los proponentes habilitados y no habilitados y su puntuación.

La Entidad tendrá en cuenta que en todo el proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal, en consecuencia, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación objetiva de las propuestas NO servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. De conformidad a lo establecido en la Ley 1882 de 2018 que estipuló lo siguiente:

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

"Artículo 5°. *De la selección objetiva. (...)*

Parágrafo 1° La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

XI. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La Entidad procederá mediante audiencia presencial y pública, a adjudicar el proceso, al proponente que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad por haber obtenido la mayor puntuación en los factores de ponderación y ser la más favorable para la Administración. En caso de no haber resultado ni un solo oferente habilitado, se procederá a la declaratoria de desierta del proceso.

De efectuarse observaciones al Informe Final realizado por el Comité Evaluador, la entidad procederá a dar la respuesta, en esta instancia, en la audiencia de adjudicación.

Si se produce la calificación final con posterioridad a la fecha programada aquí, por aclaraciones solicitadas, se generará acta justificando el motivo, la cual se publicará en el Portal Contratación Transaccional – SECOP II, corriéndose los días de publicación de Ley. La adjudicación o declaratoria de desierta, se hará en la fecha establecida en el cronograma del Pliego de Condiciones Electrónico en el SECOP I para la Audiencia mediante Resolución Motivada proferida por el Representante Legal del Municipio o su delegado, la cual se publicará en el portal único de contratación www.secop.gov.co – SECOP II.

La Resolución de Adjudicación es irrevocable y obliga al Municipio y al Adjudicatario, excepto por las causales consagradas en la ley.

Y el Adjudicatario deberá:

A. El adjudicatario tendrá (1) un día hábil siguiente a la adjudicación para presentar la inscripción en el RUT del Consorcio o Unión temporal, si fuere el caso.
B. El adjudicatario deberá suscribir el Contrato dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación, (sin que sea necesario requerirlo para su presentación), de lo contrario quedará a favor del Municipio, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la Propuesta, sin menoscabo de las acciones y sanciones legales correspondientes.

Conforme a lo previsto en el numeral 18 del art. 25 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierta del presente proceso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarara en acto administrativo en el que se señalaran en forma expresa y detallada

las razones que han conducido a esa decisión. La declaratoria de desierta también tendrá lugar cuando:

- No se presente ninguna oferta en el desarrollo del proceso.
- Cuando ninguno de los proponentes cumpla con las condiciones exigidas por la entidad.

XII. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la Ley y el presente decreto. El proceso continuará con este único proponente y podrá adjudicársele el contrato si su oferta fuere favorable para el MUNICIPIO DE BECERRIL.

XIII. AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Por medio del acuerdo municipal No. 013 del 10 de octubre de 2025, el concejo municipal autoriza al alcalde municipal de Becerril-Cesar para contratar la concesión de la prestación integral del servicio de Alumbrado Público en el municipio, incluyendo administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión, apoyo para la adquisición del suministro de energía y desarrollos tecnológicos asociados al alumbrado público, así como iluminación ornamental y navideña.

XIV. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de Concesión, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

XV. RESPALDO PRESUPUESTAL

En primer lugar, sea lo primero aclarar que, dado que el Contrato de Concesión a suscribir se respaldará con cargo a los recursos del Impuesto de Alumbrado Público municipal y la remuneración del Concesionario se realizará bajo la fija de pago *sin situación de fondos*, no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el presente proceso de selección.

Aunado a lo anterior, el parágrafo del artículo octavo (8°) de la Ley 1150 de 2007 establece que, *no es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones*".

Adicionalmente, se tendrá en cuenta que el concesionario que se contrate, deberá tener suficiente músculo financiero, en aras de garantizar las inversiones iniciales requeridas, entre ellas: la modernización del parque lumínico, es decir, cambiar de tecnologías obsoletas por otras más amigables con el medio ambiente, la instalación de luminarias LED en postes que no cuenten con las mismas, y, hacer las inversiones en las obras exclusivas de alumbrado público con la instalación d e postes nuevos, redes nuevas y luminarias LED, en las vías donde se requieran con el fin de dar cumplimiento con el principio de cobertura de la prestación de servicio de alumbrado público. En la misma medida, se debe garantizar la implementación de una oficina PQRS con cuadrilla permanente p a r a atender día a día los requerimientos q u e surjan en atención del servicio del alumbrado público.

En la misma medida, se indica que para este tipo de proyectos "concesión del servicio del alumbrado público", el instrumento de financiación no es el compromiso de vigencias futuras, sino la propio estructuración financiera que el concesionario presente en la oferta para su debida selección. Por lo tanto, el concesionario es quien debe asumir el riesgo financiero de la inversión y de la prestación del servicio, puesto que es el único que invierte bajo su propia cuenta y riesgo los dineros para modernizar el servicio del alumbrado público, y en contraprestación percibe el total de la renta por recaudo del impuesto de alumbrado público.

Lo anterior, en aras de sufragar los costos incurridos en la prestación de dicho servicio, tal y como se indicó en la Sentencia No. 47001-23-31-000-2000-009-00296-02 (42565) del Consejo de Estado M.P. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO:

> "(...) De la observación sistemática de las antedichas condiciones de celebración, se concluye que la celebración del Contrato de Concesión 001-2006 no requería compromiso de vigencias futuras, toda vez que los gastos atinentes a la inversión y a la prestación del

servicio estaban a cargo de la concesionaria, al paso que la fuente de la contraprestación se debía realizar con las sumas recaudadas a través de la empresa de energía, provenientes de los usuarios del servicio objeto de concesión.

(...)
Como consecuencia, en este caso particular, el instrumento de financiación del proyecto o de la inversión, no era el compromiso de vigencias futuras, sino la propia estructuración financiera de la concesionaria, la cual asumió el riesgo financiero de la inversión y de la prestación del servicio"

Así las cosas, y teniendo en cuenta la referida sentencia, se tiene que la presente autorización no requiere la autorización de vigencias futuras.

XVI. CRITERIOS DE SELECCIÓN, INCLUYENDO FACTORES DE DESEMPATE E INCENTIVOS A LOS PROPONENTES

A. Requisitos habilitantes

1. Requisitos habilitantes de orden jurídico:

CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE: La exigencia de la Capacidad Jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y de obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

Con el fin de medir la Capacidad Jurídica del interesado, se establecieron los siguientes aspectos a verificar:

Para el caso de Personas Jurídicas debe verificarse el documento correspondiente: Fecha de Duración de la Sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades de este para comprometer y obligar a la sociedad, nombre o razón social del revisor fiscal, si lo tiene.

En relación con los Consorcios o Uniones Temporales se verificará el documento privado de constitución para constatar su existencia y porcentaje de participación.

De igual manera, la entidad verificará los siguientes documentos de contenido jurídico:

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la carta de presentación (**Anexo No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**), debidamente diligenciada y firmada por el representante legal de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal por quien los representa, conforme al documento de constitución.

Las calidades, condiciones y demás requisitos exigidos, deberán acreditarse mediante los correspondientes documentos o certificados expedidos por la Entidad y/o autoridad que fuere competente, conforme con la ley colombiana.

Para el caso de la propuesta presentada y firmada por apoderado, el proponente debe adjuntar el poder por medio del cual se le faculte de manera expresa para presentar la propuesta y suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2148 de 1983.

Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir con el proceso de selección, la propuesta será evaluada como No Habilitada, sin perjuicio del derecho a subsanar el requisito dentro del término que prevé la ley y el presente documento complemento al pliego de condiciones, y de que El Municipio de Becerril se reserve el derecho de solicitar que se aclaren los aspectos que considere pertinentes.

La carta de presentación de la propuesta debe contener la información relativa al proponente, como nombre o razón social, Nit, correo electrónico, dirección de domicilio, número de teléfono fijo, número de celular de contacto, nombre del representante legal y documento de identidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (COPIA SIMPLE):

Tratándose de personas jurídicas, encontrarse inscritas en la Cámara de Comercio y tener vigente y renovada la matrícula mercantil, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que corresponda, con fecha de expedición no superior a fecha de expedición del documento no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique y existencia y representación legal donde conste que el objeto social relacionado con el presente contrato, permita celebrar y ejecutar el contrato, y que la constitución y duración de la persona jurídica no sea inferior a la vigencia del contrato y tres (3) años más.

Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública: Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
- Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero: Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta.
- El proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 vigente según la normatividad.
- Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de tres (3) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo de la vigencia del contrato.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta,

la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

- Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Apoderado de persona jurídica extranjera: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán, además de lo anteriormente referido, acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia. La calidad de apoderado podrá ser persona natural y/o comerciante debidamente inscrito en la cámara de comercio.

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): Tratándose de personas naturales, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, en el cual conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar ejecutar el objeto contractual. Y que la inscripción y duración de la actividad no sea inferior a la vigencia del contrato y tres (3) años más.

AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL: Si el estatuto social impone restricciones al Representante Legal para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (cuando aplique): Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, las personas que lo conformen deben presentar el documento de conformación con los siguientes requisitos:

- Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, así como el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Los integrantes del consorcio o unión temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en este documento de condiciones.
- La propuesta debe estar firmada por el representante que para el efecto designen los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la Ley y demás figuras establecidas en el Código Civil y Código de Comercio. Casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documento(s) que lo acredite(n) como tal.
- El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.
- En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.
- Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

- Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.
- Los proponentes personas jurídicas deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos al Sistemas Integral de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales, pensiones) así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, durante un lapso que no será inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- Los integrantes de la figura asociativa (consorcio o unión temporal) deberán allegar de forma individual los requisitos jurídicos solicitados.

NOTA 1: Para poderse presentar como proponente plural para el presente proceso, es necesario estar registrado previamente como unión temporal o consorcio en el SECOP II. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, conforme a su naturaleza jurídica.

Es importante señalar que, según lo establecido por Colombia Compra Eficiente, no serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

NOTA 2: De conformidad con lo dispuesto en el numeral III de la Guía Rápida para la Creación de Proponentes Plurales en el SECOP II expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, “Para poder participar en procesos de contratación como proponente plural (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de sus integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular.

Los efectos de la presente nota son igualmente aplicables para las subsanaciones remitidas a través de mensajes, conforme lo previsto en la guía citada y el lenguaje utilizado en el SECOP II.

NOTA 3: Los valores porcentuales (%) de participación de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, deberán ser iguales en el documento de conformación de la unión temporal o consorcio y los registrados en la Plataforma SECOP II.

CERTIFICADO DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Para Persona Jurídica: Certificado para acreditar el cumplimiento del pago de parafiscales según el artículo 50 de la ley 789 de 2002. (Acompañado de los documentos del contador que lo suscribe – Cédula de Ciudadanía, Matrícula Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores).

Para Persona Natural: Certificado de afiliación a salud pensión junto con la Planilla de Pago de Seguridad Social, en el cual se identifique que se encuentra al día con este pago.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO: Documento de inscripción en el Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. De conformidad con el decreto 2460 de 2013 Expedido por la –DIAN.

CERTIFICADO O CONSULTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: No podrán registrar antecedentes disciplinarios o inhabilidades vigentes, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expidan la Procuraduría General de la Nación correspondiente al interesado (persona natural) o el representante legal y la persona jurídica.

ANTECEDENTES JUDICIALES: De conformidad con el artículo 94 del Decreto –Ley 019 de 2012 ninguna persona está obligada a prestar un documento que verifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado. Sin embargo, la entidad, con fundamento en la mencionada disposición, consultará los antecedentes directamente en los medios electrónicos que determine el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

ANTECEDENTES INHABILIDAD (DELITOS SEXUALES): De conformidad con la Ley 1918 de 2018, no podrán registrar antecedentes de delitos sexuales, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expidan la Policía Nacional (policia.gov.co) correspondiente al interesado (persona natural) o el representante legal.

CERTIFICACIÓN DE NO REPORTE EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC EXPEDIDA POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA: Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, el Municipio de Becerril verificará el certificado que acredita que el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s) por el no pago de las multas contenidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES: El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación la entidad, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página Web www.contraloria.gov.co no tiene costo alguno).

FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA: Se debe presentar la copia legible de la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009 del representante legal de la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes o por el apoderado facultado para presentar la propuesta.

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS: El representante legal de la persona jurídica debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

LIBRETA MILITAR: Copia legible de la libreta militar. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes. Lo anterior, siempre que se trate de hombres menores de 50 años, de conformidad con el artículo 111 de Decreto – Ley 2150 de 1995.

DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES, NCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: A la fecha de presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta. Cuando se trate de una unión temporal o consorcio, cada uno de sus miembros deberá manifestarlo.

CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

Aportar certificado correspondiente al registro de deudores alimentarios.

El certificado solo se expide al titular, y su gestión se debe realizar a través de la página web “carpeta ciudadana digital”. Para esto primero deberá realizar el procedimiento de registro en https://autenticaciondigital.and.gov.co/

Una vez registrado se debe ingresar a la página https://carpetaciudadana.and.gov.co/ con el número de cedula y la contraseña seleccionada. Allí se despliega una interfaz, dónde se debe buscar una subsección llamada "Tramites y servicios más consultados en carpeta" el cual tiene varios botones entre los cuales se encuentra uno denominado " Consulta del Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM" al cual se debe dar clic. Al dar clic, se despliega una nueva interfaz en la cual se debe ubicar la opción "Descarga de información #" y dar clic en "acción" descargar y así obteniendo el certificado requerido.

PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma y la respectiva garantía, además, que cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En el evento en que el proponente opte por constituir una póliza de seguros, ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral; la garantía deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta y riesgo del proponente.

Cada proponente deberá constituir a favor (Asegurado / Beneficiario) de MUNICIPIO DE BECERRIL, con NIT. 899.999.466-8, una garantía de seriedad de la propuesta con una vigencia igual o superior a Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso y recepción electrónica de las propuestas.

La garantía de seriedad de la propuesta debe estar constituida por un valor igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato estimado para el presente proceso de selección de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.6. del presente documento.

El Tomador / Garantizado debe ser el proponente y señalar el nombre o razón social conforme se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según corresponda.

Para el caso de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, el Tomador / Garantizado será el nombre del proponente plural conforme se estableció en al acuerdo consorcial o de unión temporal, según corresponda.

Igualmente, deberá señalar el nombre o razón social de cada uno de los integrantes del proponente plural y el porcentaje (%) de participación conforme al registrado en la Plataforma SECOP II, y que al mismo tiempo deberá coincidir con el documento adjunto a la propuesta; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Igualmente deberá señalar expresamente el número del proceso de contratación y el objeto.

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN DONDE CONSTE QUE AL PROPONENTE NO LE HAN HECHO EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA O HA REALIZADO EL PAGO PARA EVITAR LA EJECUCIÓN DE LA MISMA EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL O HA SIDO SANCIONADO EN LA ETAPA CONTRACTUAL (MULTAS O PENAL PECUNIARIA) POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS. (FORMATOMULTAS Y SANCIONES)

El PROPONENTE debe adjuntar el **FORMATOMULTAS Y SANCIONES** a su OFERTA una certificación expedida por el Representante Legal en donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que no le han hecho efectiva la garantía de seriedad de OFERTA u otra garantía, o ha realizado el pago para evitar la ejecución de la misma en la etapa precontractual o ha sido sancionado en la etapa contractual (multas o penal pecuniaria) por entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años.

En el evento que al PROPONENTE, le hayan hecho efectiva la garantía de seriedad de la OFERTA u otra garantía o haya pagado su valor asegurado para evitar la ejecución de la misma por entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años en la etapa precontractual o le hayan impuesto sanción contractual (multa o penal pecuniaria), deberá adjuntar a su OFERTA una certificación expedida por el representante Legal en donde informe la ocurrencia del hecho y la entidad que la hizo efectiva o la impuso según el caso, con el fin de verificar su alcance. Los cinco (5) años deben **ser anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de selección.**

En el evento que la efectividad de la(s) garantía de la OFERTA o la sanción sea impuesta por entidades privadas, esta debe ser producto de una relación precontractual o contractual, debidamente suscrita y formalizada mediante los procedimientos legales correspondientes.

Si la OFERTA es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.

Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes podrán descargar, diligenciar y remitir por el SECOP II el **FORMATOMULTAS Y SANCIONES.**

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El proponente diligenciará el **FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** del presente documento con el fin de suscribir el pacto de probidad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación.

2. Experiencia del proponente

Los proponentes deberán acreditar las siguientes condiciones de experiencia para que su propuesta se considere hábil:

Experiencia en la Administración, Operación y Mantenimiento de por lo menos un (1) Sistema de Alumbrado Público que tenga un censo de luminarias LED igual o superior a 2.374. Esta experiencia deberá acreditarse con un (1) contrato celebrado bajo el régimen de la Resolución CREG 101 013 de 2022.

De igual manera, los proponentes deberán acreditar que durante la ejecución del referido contrato han adelantado la modernización y/o expansión de por lo menos un (1) Sistema de Alumbrado Público mediante la instalación de un número igual o superior a 996 luminarias LED en un periodo igual o menor a un (1) año y que la etapa de modernización y/o expansión inicial del Contrato se encuentra finalizada en un cien por ciento (100%).

Así mismo, los proponentes deberán acreditar que, el valor del contrato aportado como experiencia es igual o superior al valor de la inversión inicial prevista para el presente proceso de selección, esto es, **DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS COLOMBIANOS (2.038.781.902).**

La acreditación de las condiciones de experiencia exigidas se deberá realizar siguiendo las siguientes reglas:

- El proponente deberá aportar las certificaciones de cumplimiento de los contratos que pretenda acreditar. Así mismo, el proponente deberá diligenciar los formatos dispuestos para ello. En caso de no allegar certificación, podrá allegar copia del contrato acompañado del acta de recibo final o acta de terminación y/o liquidación de este.

- La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

- Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el Municipio de Becerril, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

- Cada una de las certificaciones o acreditaciones de los contratos que presente el proponente, deberá contener e indicar como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del contratante.
ii. Nombre o razón social del contratista.
iii. Número del contrato.
iv. Objeto del contrato.
v. Fecha de suscripción del contrato.
vi. Fecha de inicio.
vii. Fecha de terminación.
viii. Datos de contacto.
ix. Censo de luminarias del municipio.
x. Valor del Contrato.
xi. Especificar el número de luminarias instaladas, indicando su tecnología.

xii. Para los contratos ejecutados en asociación se debe especificar el porcentaje de participación de cada integrante de la Unión Temporal o Consorcio.
xiii. Las certificaciones deben venir debidamente suscritas por la persona facultada para expedirla.
xiv. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo oferente o cualquiera de los integrantes (Auto certificaciones).

El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia para acreditar los requisitos de experiencia exigidos puede allegar los siguientes documentos, los cuales serán verificados directamente por parte de la Secretaría:

- Certificaciones que contengan la información descrita previamente.
- Fotocopia de contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación o de recibo final y de tales documentos se derive, como mínimo, la totalidad de la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.
- El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, podrá adjuntar a la(s) certificación(es) o contratos, todos los documentos que sirvan de soporte o prueba del (los) mismo(s), siempre que de dichos documentos se derive como mínimo la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.
- Si el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, allega certificaciones de contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, la certificación deberá indicar el número de integrantes y el correspondiente porcentaje real de participación y se le acreditará en la evaluación su porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, no se tendrá en cuenta la certificación.

Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes sin tener en cuenta el porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal dentro de este proceso de selección.

Nota 1: Si en las certificaciones presentadas por los proponentes NO se encuentra explícitamente lo requerido en los literales anteriores, se solicitará en el periodo establecido para subsanación se allegue la documentación correspondiente, en la cual se pueda revisar lo requerido por la entidad. Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.

Nota 2: Para acreditar la experiencia exigida a los proponentes estos podrán allegar contratos o certificaciones atinentes a contratos terminados o liquidados o en ejecución, siempre y cuando cumplan con el lleno de los requisitos contemplados en las condiciones del presente proceso de selección.

3. Equipo de trabajo mínimo requerido para la etapa de modernización

Los proponentes deberán acreditar que cuentan con un equipo de trabajo para la ejecución de la etapa de inversión inicial del proyecto, que cumpla, como mínimo con las siguientes condiciones:

CARGO	ESTUDIOS REQUERIDOS	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
Director de Proyectos	Profesional ingeniero eléctrico o electrónico con estudios de posgrado en diseño y evaluación de proyectos y/o, Gerencia de Proyectos.	El profesional aportado debe acreditar amplia experiencia, por lo que deberá demostrar que cuenta con veinte 20 años o más de experiencia general a partir de la expedición de la tarjeta profesional, esta deberá estar certificada.	El profesional deberá demostrar experiencia especifica mediante dos (2) certificaciones en contratos relativos a proyectos de alumbrado público, los cuales se cuente con un número de luminarias LED igual al superior a 2.374.
Residente de obra	Profesional Ingeniero eléctrico o electricista.	El profesional deberá demostrar tres 3 años de experiencia general	El profesional deberá demostrar experiencia especifica mediante dos

		ininterrumpidamente a partir de la expedición de la tarjeta profesional, esta deberá estar certificada	(2) certificaciones en contratos relativos a proyectos de alumbrado público, los cuales se cuente con un número de luminarias LED igual al superior a 2.374.
Asesor financiero	Profesional Economista o contador, con título de posgrado (especialización, maestría o doctorado) en el área de las finanzas.	El profesional deberá demostrar siete (7) años de experiencia general certificadas en proyectos de la ingeniería eléctrica, y/o áreas del sector energético y/o alumbrado público, contados a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional.	El profesional deberá demostrar experiencia especifica mediante dos (2) certificaciones en contratos relativos a proyectos de alumbrado público, los cuales se cuente con un número de luminarias LED igual al superior a 2.374.
Profesional HSEQ	Profesional ambiental y/o salud ocupacional con posgrado en el área ambiental y/o salud en el trabajo.	El profesional deberá demostrar un (1) año de experiencia general ininterrumpidamente a partir de la expedición de la tarjeta profesional	El profesional deberá demostrar experiencia especifica mediante dos (2) certificaciones en contratos relativos a proyectos de alumbrado público, los cuales se cuente con un número de luminarias LED igual al superior a 2.374.

El proponente deberá acreditar con la entrega de su oferta las hojas de vida de los perfiles solicitados anteriormente.

Modo De Acreditar La Experiencia Del Personal

Para la acreditación del personal el proponente deberá adjuntar con su propuesta:

a. Hoja de vida del profesional
b. Diplomas y demás certificados de estudios que acredite la idoneidad del profesional.
c. Vigencia de la matricula profesional y COPNIA según aplique.
d. Carta de compromiso de cada profesional propuesto debidamente suscrita, manifestando su disponibilidad de tiempo, firmadas por cada profesional.
e. Certificaciones de experiencia específica expedida por la entidad pública o privada contratante
f. Demás documentos que acrediten la experiencia.

Para ningún caso se aceptarán auto certificaciones.

Nota 1: Cada profesional propuesto podrá ser postulado solo para un cargo

Nota 2: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar los soportes de los miembros del equipo y toda la documentación aportada de cada proponente con el fin de corroborar su veracidad.

Nota 3: El proponente deberá certificar mediante una carta, donde conste que además del recurso humano mínimo para la ejecución del contrato, cuenta con las cuadrillas necesarias técnicos electricistas para el proceso de modernización, este personal estará incluido dentro del presupuesto oficial del presente proceso y no acarreara un presupuesto mayor a la administración municipal.

4. Capacidad financiera

Los proponentes deberán acreditar que cuentan con los siguientes indicadores de capacidad financiera, para que su propuesta sea considerada hábil:

INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**PARAMETRO SOLICITADO**

Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 4.5
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 60 %
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos por intereses	Mayor o igual a 6,0 veces o indeterminado
ACREDITACIÓN		
Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2024.		

5. Capacidad organizacional

Los proponentes deberán acreditar que cuentan con los siguientes indicadores de capacidad organizacional, para que su propuesta sea considerada hábil:

INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	**FORMULA**	**PARAMETRO SOLICITADO**
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,02
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,06
Capital de trabajo	Activo corriente-Pasivo Corriente	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
ACREDITACIÓN		
Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2024.		

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, los emprendimientos y empresas de mujeres, y las Mipymes podrán acreditar capacidad financiera y organizacional habilitante así:

Emprendimientos y empresas de mujeres, y Mipymes – Decreto 1860 de 2021.

INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**PARAMETRO SOLICITADO**
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 4.0
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 65 %
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos por intereses	Mayor o igual a 5,0 veces o indeterminado
ACREDITACIÓN		
Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2024		

INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	**FORMULA**	**PONDERACIÓN**
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,01
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,05
Capital de trabajo	Activo corriente-Pasivo Corriente	Mayor o igual al 80% del presupuesto oficial
ACREDITACIÓN		
Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2024		

6. Requisitos técnicos

1. Especificaciones técnicas de las luminarias

Los proponentes interesados deberán cumplir las especificaciones técnicas mínimas que cumplen con lo señalado en el RETILAP, RETIE, al igual con lo normado en la Ley 697 de 2.001 sobre los programas URE, y las condiciones señaladas para las luminarias dentro del **ANEXO-**

ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, para que su propuesta sea considerada hábil.

Dicho formato debe ser diligenciado en su totalidad y aportar los soportes requeridos en el mismo.

2. Compromiso del fabricante de las luminarias

El proponente deberá allegar con su propuesta técnica un compromiso suscrito por el fabricante de las luminarias contempladas en su propuesta, por medio del cual se acredite que el fabricante de las luminarias se obliga de manera clara y expresa a suministrar las luminarias necesarias para la realización de la inversión inicial requerida, en caso de que el proponente resulte adjudicatario. De igual manera, el fabricante deberá garantizar el suministro exclusivo de las luminarias al proponente para el desarrollo de este proyecto y abstenerse de emitir cartas de compromiso a más de un proponente en el marco del presente proceso de selección.

De igual manera, el proponente deberá acreditar que el fabricante cumple con las siguientes condiciones mínimas:

Que en los últimos diez (10) años el fabricante de las luminarias haya celebrado y ejecutado o tenga en ejecución, por lo menos (2) contratos para el suministro de luminarias LED, en los cuales haya suministrado, en cada uno, por lo menos 996 luminarias LED. Así mismo, deberá acreditar que el valor del suministro de los contratos aportados asciende a una suma igual o superior al monto de inversión inicial estimado para el presente proceso de selección.

El fabricante de las luminarias deberá acreditar de igual manera que las luminarias LED suministradas contaban con certificación RETILAP al momento del suministro.

Estas condiciones deberán acreditarse con los siguientes documentos:

- Certificación emitida por el contratante, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente: (i) Objeto del Contrato; (ii) Identificación de las partes; (iii) Número del Contrato; (iv) Fecha de suscripción del Contrato; (v) Valor total del Contrato; y (vi) Número de luminarias suministradas, especificando su tecnología.
- Acta u orden de recibo o entrega, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente: (i) Objeto del Contrato; (ii) Identificación de las partes; (iii) Valor total del contrato o valor del suministro ejecutado a la fecha de emisión del Acta; y (iv) Numero de luminarias LED suministradas.

NOTA 1: Los proponentes podrán acreditar las condiciones mínimas exigidas para el fabricante de las luminarias a través de la información de uno o más de los documentos previamente referidos, en cuyo caso, el municipio verificará el contenido de todos estos, a efectos de corroborar el cumplimiento de las condiciones.

NOTA 2: En caso de no aportarse los certificados RETILAP de las luminarias suministradas por el fabricante, se entenderá que la Carta de Compromiso NO cumple con los requisitos mínimos establecidos, y, por ende, el proponente no acredita los requisitos habilitantes de orden técnico.

NOTA 3: En caso de que alguno de los proponentes ostente la calidad de fabricante de las luminarias contempladas en su propuesta técnica, deberá aportar la carta de compromiso exigida indicando dicha situación, además de acreditar las condiciones exigidas para el fabricante de las luminarias.

NOTA 4: Para los contratos en moneda distinta a pesos colombianos, se aplicará la conversión de moneda de la siguiente manera: (i) Para contratos finalizados se tomará la TRM del día en que haya finalizado el contrato correspondiente; (ii) Para contratos que sigan en ejecución se tomará la TRM del día de apertura del presente proceso de selección.

7. Sistema de Información de Alumbrado Público-SIAP

Los proponentes deberán acreditar que cuentan con un software que pueda fungir como Sistema de Información de Alumbrado Público-SIAP, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos por el RETILAP, para lo cual deberán demostrar que el software en cuestión cuenta con las siguientes especificaciones:

CATEGORÍA	REQUERIMIENTO DEL SIAP	DESCRIPCIÓN / CONDICIÓN TÉCNICA MÍNIMA
1. Identificación y localización	Inventario georreferenciado	El sistema debe permitir registrar, consultar y actualizar la ubicación geográfica precisa de todos los elementos del sistema (luminarias, postes, tableros, redes, accesorios, etc.) mediante coordenadas GPS o SIG.
2. Caracterización técnica de los activos	Ficha técnica por elemento	Cada elemento del sistema deberá contar con campos definidos para registrar sus características eléctricas, fotométricas, mecánicas y constructivas.
3. Estado operativo	Seguimiento de estado y mantenimiento	El SIAP deberá permitir identificar el estado operativo (activo, fuera de servicio, en mantenimiento) y registrar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo.
4. Histórico de intervenciones	Registro de actividades	El sistema debe almacenar el historial completo de intervenciones realizadas sobre cada activo (fecha, tipo de trabajo, responsable, materiales utilizados).
5. Gestión energética	Control de consumos	Deberá permitir registrar y analizar consumos de energía asociados a cada circuito o luminaria, así como generar reportes de eficiencia y pérdidas.
6. Gestión contractual y administrativa	Seguimiento de contratos y costos	Debe incluir un módulo para el control de contratos, inventarios, órdenes de trabajo, costos de mantenimiento y suministros.
7. Interoperabilidad	Integración con sistemas SIG y otros módulos	El software debe ser compatible con sistemas de información geográfica (ArcGIS, QGIS, etc.) y permitir la exportación/importación en formatos estándar (SHP, CSV, XLSX).
8. Trazabilidad y control documental	Soporte documental	Cada registro o intervención deberá permitir asociar documentos, fotografías, fichas técnicas y certificados de conformidad RETILAP.
9. Seguridad de la información	Protección de datos y usuarios	El sistema debe contar con autenticación por usuario y niveles de acceso, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales).
10. Reportes y análisis	Generación de informes técnicos	Deberá generar reportes automáticos de inventario, mantenimiento, consumo, estado de activos y cumplimiento normativo.
11. Escalabilidad y actualización	Modularidad	El software deberá permitir la incorporación futura de nuevos módulos (telegestión, indicadores de eficiencia, entre otros).
12. Propiedad y soporte	Licencia y mantenimiento	El sistema debe contar con licencia permanente, soporte técnico mínimo de [3 años] y capacitación al personal.

La acreditación de este requisito deberá surtirse de la siguiente manera:

- El proponente deberá allegar certificación emitida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor para acreditar la titularidad del software, o en su defecto, la licencia otorgada por el titular de los derechos patrimoniales del software o quien ostente los derechos de distribución y comercialización de este, así como la certificación de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y demás documentos que demuestren la titularidad del software y los derechos patrimoniales por parte de quien emite la licencia.
- El proponente deberá acreditar que el software ofrecido ha sido implementado y utilizado como Sistema de Información de Alumbrado Público-SIAP en por lo menos un (1) municipio de Colombia que tenga un censo de luminarias LED igual o superior a 2.374.
 Este requisito deberá acreditarse mediante el contrato de licencia de software y/o certificación emitida por el contratante.
- La comprobación de las funcionalidades del SIAP será llevada a cabo mediante una prueba que se realizará en las instalaciones de la administración municipal de Becerril y cuya fecha y hora será informada a los interesados con dos (2) días hábiles de antelación.

8. Modelo financiero

El proponente deberá allegar con su propuesta el modelo financiero para la prestación del servicio de Alumbrado Público en el municipio de Becerril-Cesar, de conformidad con el escenario idóneo contemplado en el Estudio Técnico de Referencia. El modelo financiero presentado por los proponentes deberá contener al menos el flujo de sus egresos originados en el proyecto, y contemplar todos los costos y gastos necesarios para la ejecución de este.

La estructuración del modelo financiero debe cumplir plenamente con la metodología establecida por la Resolución CREG 101 013 de 2022.

En consecuencia, se deberá detallar las unidades constructivas que se incorporen dentro de la ejecución del proyecto, de acuerdo con los parámetros establecidos para el cálculo de la remuneración de los componentes CINV y CAOM.

B. Criterios de asignación de puntaje

El municipio de Becerril calificará las propuestas de los proponentes que cumplan las condiciones para ser considerados hábiles, de conformidad con los siguientes criterios de asignación de puntaje:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN (Puntos)
Factor de Calidad-Eficacia de las luminarias	500 Puntos
Factor Técnico-Menor potencia en diseños fotométricos	389.75 Puntos
Apoyo a la industria nacional	100 Puntos
Vinculación trabajadores en situación de discapacidad	10 Puntos
Participación de emprendimiento y empresas de mujeres	0.25 Puntos
TOTAL CALIFICACIÓN	**1000**

1. **Factor de calidad-Eficacia de las luminarias (500 puntos):** El municipio de Becerril-Cesar asignará hasta quinientos (500) puntos a los proponentes, de conformidad con los siguientes criterios, atendiendo a la eficacia de las luminarias LED ofrecidas por estos en sus propuestas:

 Para la asignación de puntaje, se tomará la mayor de las eficacias de las luminarias propuestas y usadas en los perfiles y presentará las respectivas pruebas LM79-08. se calificará de acuerdo con los rangos de la siguiente tabla:

EFICACIA	PUNTOS
Desde 151 LM/W a 165 LM/W	150
Desde 166 LM/W a 174 LM/W	300
Desde 175 LM/W en adelante	500

Los proponentes deberán aportar la matriz de intensidades Certificada mediante el Test Report LM79-19. Esta certificación debe ser emitida por un organismo acreditador avalado por la ONAC o un organismo internacional reconocido por la IAF, IAAC o ILAC.

2. **Factor Técnico-Menor potencia en diseños fotométricos (389,75 puntos):**

El Municipio de Becerril-Cesar asignará hasta trescientos ochenta y nueve punto setenta y cinco (389,75) puntos a los proponentes que, de conformidad con los siguientes criterios, atendiendo a las potencias de las luminarias ofrecidas para cada perfil de vía y los diferentes diseños fotométricos ofrezcan la menor potencia, en atención a los principios de eficiencia energética y optimización del consumo eléctrico:

PERFIL – TIPO DE VÍA	CONDICIÓN	PUNTOS
PERFIL 3-M4	Potencia de la luminaria del diseño fotométrico menor a 25W	129,91
PERFIL 2-M5	Potencial de la luminaria del diseño fotométrico menor a 22W	129,91
PERFIL 10-M3	Potencia de la luminaria del diseño fotométrico menor a 37W	129,91

Los proponentes deberán presentar los cálculos fotométricos presentados en forma numérica y gráfica, indicando las grillas de cálculo correspondientes en términos de luminancia e iluminancia para cada uno de los perfiles viales, verificando el cumplimiento de los niveles de iluminación mínimos de cada perfil; el Oferente debe incluir en las memorias de cálculo de los diseños fotométricos, el factor de mantenimiento utilizado para el tipo de luminaria previsto en su propuesta técnica, acorde con lo dispuesto por el artículo 3.3.1.9. del RETILAP; los cálculos deben estar firmados por la persona responsable del diseño fotométrico.

Para cada uno de los perfiles viales el oferente deberá entregar el plano o esquema de montaje y especificaciones de instalación de los equipos de alumbrado: altura de montaje, interdistancia, inclinación y avance de los equipos, así como la referencia de la luminaria, y demás especificaciones del conjunto óptico (LED) y conjunto eléctrico (driver).

Se requiere que los proponentes suministren los archivos de parámetros fotométricos (archivos en formato *.IES) de las luminarias utilizadas en la evaluación de diseños fotométricos y que correspondan con la matriz de intensidades certificada de las luminarias.

Con el fin de mantener la uniformidad en los criterios de evaluación, el proponente deberá allegar el reporte de validación de resultado arrojado por el software Dialux Evo 5.13.2.2., el cual fue utilizado para la elaboración de los diseños fotométricos. El reporte de validación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones dadas por el artículo 3.3.1. del RETILAP.

Los proponentes deberán anexar la hoja de vida del profesional responsable de los diseños, el cual deberá acreditar que cumple con las siguientes condiciones: (i) Debe profesional en ingeniería; (ii) Debe contar con formación académica de postgrado (especialización o maestría); y (iii) Debe demostrar que ha recibido capacitación en el manejo de software de diseños fotométricos.

3. **Apoyo a la industria nacional (100 puntos):**

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del servicio o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Para determinar uno o varios bienes nacionales relevantes, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, lo cual constará en los estudios y documentos previos, y la metodología que para el efecto desarrolle la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad asignará cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará cincuenta (50) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato XX – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral anterior ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

4. Vinculación de trabajadores con discapacidad (10 puntos)

Atendiendo lo ordenado en el Decreto 392 de 2018, que adicionó al Decreto 1082 de 2015, Subsección 2 de la Sección 4, Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 Artículo 2.2.1.2.4.2.6., se tendrá en cuenta:

*"(…) **Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad**. Para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido**
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado anteriormente, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

De igual forma, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del mencionado Decreto: *"Los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre."*

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Por su parte, el Parágrafo 2° del artículo referido establece: *La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.*

En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la entidad estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, incluyendo el contemplado en el numeral 4 del mencionado artículo, teniendo en cuenta los documentos aportados por los proponentes hasta el cierre del proceso de licitación pública.

Por tanto, el puntaje se otorgará de acuerdo con el número de personas en condición de discapacidad vinculadas al proyecto del proceso de selección, conforme a lo establecido en el Cuadro, denominado "Personal en condición de discapacidad" y teniendo en cuenta la siguiente escala:

El proponente que certifique igual número de trabajadores con discapacidad al exigido en el Cuadro denominado "Personal en condición de discapacidad"	10 puntos
El proponente que certifique un número menor de trabajadores con discapacidad o no acredite lo exigido en el Cuadro denominado "Personal en condición de discapacidad"	No obtiene puntaje

5. Participación de emprendimiento de mujeres y PYMES (0.25 PUNTOS):

1. Puntaje adicional para emprendimiento y empresas de mujeres

En atención al artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1082 de 2015, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

2. Puntaje adicional para PYMES

En atención al ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. se podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

NOTA 1. *Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

NOTA 2. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

NOTA 3. *Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."*

El municipio se encuentra facultado para verificar, cotejar y corroborar la veracidad de toda la información presentada, en caso de que dicha información sitúe falsedad total o parcial, el municipio se encuentra en la obligación de rechazar la propuesta e iniciar la denuncia penal al oferente.

3. **Puntaje total y determinación del orden de elegibilidad**

El puntaje total obtenido por cada proponente será la suma de los puntajes obtenidos, luego de lo cual se ordenarán en orden descendente desde la propuesta o propuestas que obtuvieran el mayor puntaje hasta la de menor puntaje, quedando así definido el orden de elegibilidad.

4. Reducción de puntaje por incumplimiento

Durante la etapa de evaluación el Comité Evaluador revisará el Registro Único de Proponentes y deberán reducir durante el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también aplica para los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

XVII. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si se presenta un empate entre dos o más ofertas, se aplicará uno a uno los criterios o factores de desempate de forma sucesiva y excluyente establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, con el fin de dirimirlo de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de la totalidad de los bienes a proveer sean de origen nacional, a través de certificado emitido por el fabricante.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde

el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato No – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas

mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato No - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)» , junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato No - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

A. esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
B. el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.
C. en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo

manifestará diligenciando el «Formato . Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato No - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: **(a)** esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el

documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; **(b)** la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y **(c)** ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato –Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. «Formato No . Proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales».

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

❖ Si el empate se mantiene, se adjudicará por sorteo a través de medios electrónicos, a saber:
- Uso de la herramienta LISTA ALEATORIA de la página web _____ listando los nombres de cada uno de los proponentes empatados y aplicando tres (3) veces la opción ALEATORIZAR y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad, será el ganador.

Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este sorteo se realizará en audiencia pública y a los proponentes empatados se les compartirá la diligencia para que puedan acudir al sorteo, previa convocatoria a través del SECOP I. Si todos los proponentes empatados, por razones ajenas a la Entidad, no pueden acudir a la audiencia, se verificará el sorteo con los que estén presentes, en todo caso, serán mínimo dos.

Nota 1. La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Los criterios de desempate se acreditarán con la presentación de la propuesta y la forma indicada para cada uno.

XVIII. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Serán motivo para no tener en cuenta las propuestas, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a. No cumplir con los requisitos habilitantes o que estos no sean subsanados dentro del término otorgado o cuando al momento de subsanar éste no lo haga conforme a los requisitos contenidos en los documentos del proceso de selección.
b. Cuando el oferente o su representante legal se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
c. Cuando la propuesta no haya sido presentada en los términos y forma establecidos en la plataforma SECOP I al momento del cierre del proceso.
d. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse, o que no indicadas cumplan todas las calidades y condiciones de participación en el presente pliego de condiciones.

e. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forme parte de dos o más consorcios, promesas de sociedad futura o uniones temporales.
f. Cuando el oferente incumpla con alguno de los requisitos y documentos exigidos, y que no sean susceptibles de subsanar.
g. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para su adjudicación, o parcialmente.
h. Cuando la propuesta supere el valor del presupuesto oficial.
i. Cuando la propuesta económica no se presente en el término y forma establecidos en SECOP I y en el pliego de condiciones.
j. Cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones.
k. Cuando una vez requerido por el Municipio de Becerril, el oferente no allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas dentro del término de traslado del informe de evaluación; cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento; impidiendo la verificación de requisitos o la evaluación precisa de la propuesta.
l. Cuando no entregue la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
m. Cuando las propuestas sean presentadas extemporáneamente, es decir por fuera de la fecha y hora establecidas para el cierre del proceso en los documentos del proceso.
n. Cuando haya disolución o liquidación de la sociedad.
o. Cuando la propuesta se encuentre incompleta o adicionada, es decir que no oferte la cantidad y los ítems solicitados.
p. Cuando haya inexactitud de la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos anexos a la propuesta que sean habilitantes o que asignen puntaje.
q. Cuando el proponente al momento de subsanar la información que se requiere acredite documentos o circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre que mejoren o adicionen la propuesta.
r. Cuando la propuesta sea presentada por persona natural o jurídica, que haya intervenido directa o indirectamente en los estudios o proyectos respectivos, o participado en la elaboración de los pliegos de condiciones.
s. Cuando la oferta sea suscrita por persona diferente al proponente o su representante legal, o que quien lo haga no adjunte el poder conferido en debida forma.
t. Cuando en la verificación y corroboración de la información presentada, ésta sitúe falsedad total o parcial.

XIX. SOPORTE DE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DE LA CONTRATACIÓN

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo, como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato, así como también establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

El Municipio de Becerril, para reducir la exposición del proceso de contratación frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar, estructura un sistema de administración de riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del proceso de contratación, es decir, que el Municipio de Becerril pueda satisfacer la necesidad que motivó el proceso de contratación; y (e) la idoneidad y experiencia de la persona encargada de prestar el servicio.

Un manejo adecuado del riesgo permite al Municipio de Becerril: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del proceso de contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del proceso de contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

(ANEXO MATRIZ DE RIESGO).

XX. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO DE BECERRIL, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio Autónomo.
c. Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Deberá garantizar el cumplimiento del Contrato en todo lo relacionado con su celebración, ejecución y liquidación. En caso de cambios en la vigencia de este Contrato, el municipio de BECERRIL-CESAR podrá exigir las modificaciones correspondientes al documento de Garantía, y el **CONTRATISTA** deberá hacerlas, con la oportunidad y términos que le solicite. Estas y las demás modificaciones que puedan ocurrir durante la vigencia del Contrato se informarán al Garante, según lo dispuesto por la Ley. En la Garantía se establecerá que en caso de que el **CONTRATISTA** incumpla el Contrato y el municipio de BECERRIL-CESAR declare su caducidad, la Garante pagará al municipio el costo de la indemnización hasta por la cantidad total garantizada, en cuanto a este riesgo se refiere, dentro del mes siguiente a la fecha la cual se ejecutoríe la declaratoria de caducidad. El mismo plazo se establecerá para otros incumplimientos o la ocurrencia de otros siniestros.	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	La garantía deberá estar vigente hasta la liquidación definitiva del contrato y seis (6) meses más.
2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: La Garantía cubrirá, el pago por parte del **CONTRATISTA**, de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de origen laboral de los empleados permanentes o temporales del **CONTRATISTA**, de acuerdo con la Ley Colombiana. El monto de la Garantía por este concepto, y el cumplimiento las mismas condiciones de expedición y de requisitos de la entidad Garante, señaladas para la GARANTÍA UNICA.	Diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato.	Deberá estar vigente por el término de vigencia del presente Contrato y TRES (3) AÑOS más
3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El **CONTRATISTA** deberá constituir y entregar una garantía que ampare el pago de los daños y perjuicios que el **CONTRATISTA** o sus trabajadores puedan causar a personas o bienes de terceros, como consecuencia de hechos u omisiones derivados de la ejecución de las labores de la prestación del Servicio.	Será por valor de 500 SMLMV.	Deberá estar vigente por el término de este, incluidas eventuales prórrogas.
4. CALIDAD DEL SERVICIO: El **CONTRATISTA** deberá constituir y entregar una garantía que ampare al municipio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	La garantía deberá estar vigente hasta la liquidación definitiva del contrato y seis (6) meses más.

Cláusula de indemnidad	El contratista se obliga para con el Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.
Multas por incumplimiento	En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad una vez agotado el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora.
Cláusula penal pecuniaria	El mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dará lugar al pago a título de cláusula penal pecuniaria del valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, dicha pena podrá hacerse efectiva sin previo requerimiento por constitución en mora y a su pago no se entiende extinguida la obligación principal.

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, y dado que el Contrato de Concesión que se pretende celebrar tiene un plazo superior a cinco (5) años, las garantías que cubran los riesgos del contrato podrán ser constituidas y prorrogadas anualmente, lo cual no exime al Concesionario de mantenerlas vigentes hasta la liquidación del Contrato.

XXI. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	NO	SI
	MEXICO	NO	NO	SI	NO
	PERÚ	SI	SI	NO	SI
CANADÁ		NO	NO	SI	NO
CHILE		SI	SI	NO	SI
COREA		NO	NO	SI	NO
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	SI
MÉXICO		NO	NO	SI	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	SI	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	NO	NO	SI	NO
	GUATEMALA	NO	NO	NO	NO
	HONDURAS	NO	NO	SI	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	NO	SI
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		NO	NO	SI	NO

ACUERDO COMERCIAL	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
DECISIÓN 439 DE 1998	SI	SI	NO	SI
ISRAEL	NO	NO	SI	NO

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA** para la contratación de la: "**CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS"** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.

Dado en Becerril a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2026.

RICARDO BARROSO ALVAREZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Delegado para efectos de la Contratación

Proyectó Asp. Técnicos	Ursulina María Adechine Viña – Secretaria de Planeación	(Original Firmado)
Revisó Asp. Jurídicos	Carlos Fernando Quesada León – Abog. Designado QR Abogados Asesores S.A.S.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		